

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00335-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ISABELA ZENILMA DAZA PATIÑO
DEMANDADO: DUSAKAWI I.P.S.

Valledupar, 17 de febrero de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por ISABELA ZEMILDA DAZA PATIÑO.

CONSIDERACIONES

Por medio de auto N° 0934 - 2021 con fecha 7 de septiembre de 2021 el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Valledupar, rechazó la presente demanda, por falta de competencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ordenó remitirla a la oficina judicial del Distrito de Valledupar, para ser sometida a reparto entre los jueces laborales en turno, y avoquen el conocimiento del caso según corresponda.

El numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, establece que: *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.”* Adicionalmente, el art. 12 CPTSS, establece que: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en primera instancia de todos los demás.* Atendiendo a lo anterior, el competente para conocer en principio de esta controversia es el Juez Laboral del Circuito.

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este despacho es competente para conocer de la misma por la cuantía de las pretensiones, y que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00335-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ISABELA ZENILMA DAZA PATIÑO.
DEMANDADO: DUSAKAWI I.P.S.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por **ISABELA ZENILMA DAZA PATIÑO**, identificada con CC. N° 1.122.413.232 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira contra **DUSAKAWI I.P.S.**, identificada con NIT 824.002.362-1, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **DUSAKAWI I.P.S.**, por conducto de su representante legal EDGAR ENRIQUE MENDOZA o a quien haga sus veces, al correo electrónico dusakawipisi@gmail.com, envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder, además la parte demandada tiene la carga de aportar el Certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, abogado titulado con CC. N°. 5.164.956 y portador de la T.P N°. 166.534 del C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Mónica Caamaño

